

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
(OJIS/ous) MOD. 942-02 Pta. Huicollá

MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº
942 DE 2002, DEL MINISTERIO DE
ECONOMIA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCION.

D. EXENTO Nº 772

SANTIAGO, 25 NOV. 2003

VISTO: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 942 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum Nº 0382 de fecha 27 de mayo de 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones IX y X mediante Oficio Ord. Z4/Nº 316 de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. Nº 6025/1794 SSP, de fecha 9 de mayo de 2003;

CONSIDERANDO:

1º Que mediante D.S. Nº 942 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aprobó el establecimiento de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Punta Huicollá*, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura;

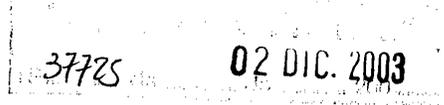
2º Que los informes técnicos de esta Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones X y XI aprueban la modificación del área antes señalada, en el sentido de reemplazarla por dos áreas en el mismo sector;

3º Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;

DECRETO:

Artículo Único. Modificase el Decreto Supremo Nº 942 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la X Región, en el sentido de reemplazar el numeral 2) del artículo 1º por los siguientes:

S. P.



2) En el sector denominado **Punta Huicolla Sector A**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4000-7330; ESCALA 1:50.000; 1ª EDICIÓN 1972)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	40° 09' 19,13"	073° 40' 49,26"
B	40° 09' 19,13"	073° 41' 06,10"
C	40° 10' 03,21"	073° 41' 17,71"
D	40° 10' 12,51"	073° 41' 01,25"

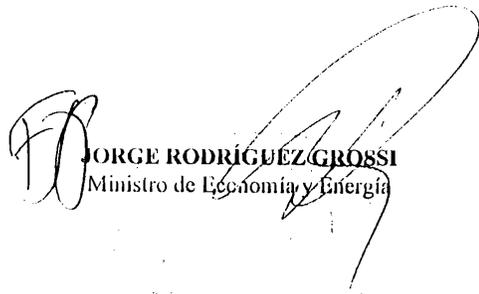
3) En el sector denominado **Punta Huicolla Sector B**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4000-7330; ESCALA 1:50.000; 1ª EDICIÓN 1972)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	40° 10' 03,21"	073° 41' 17,71"
B	40° 10' 12,51"	073° 41' 01,25"
C	40° 10' 26,91"	073° 41' 26,31"
D	40° 10' 44,19"	073° 41' 44,11"
E	40° 11' 14,35"	073° 41' 31,99"

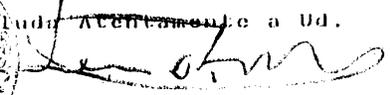
ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



Atentamente a Ud.


FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca